

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dependían que se le hiciera un ejemplar en el año de cada número, como permitieron hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías están de conservar los Boletines referenciados ordenadamente, para en correspondencia, que deba verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, o seis si se desea, en el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose así mismo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la tracción de pesetas que recibe. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, dan pasaporte al B. Números recibidos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán adjuntando, así mismo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de los mandatos de validez particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los números a que hace referencia el artículo de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 28 y 29 de diciembre ya citada, se abonará con arreglo a la tarifa que en suscripciones Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de junio de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 25 de agosto de 1916, relativo a la convocatoria a exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de diciembre del año de 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de este Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en los *Boletines Oficiales* de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme a las disposiciones del capítulo II del Reglamento de 25 de agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será

nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez espirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concurren cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusivo de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 50 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

I. Que son españoles, mayores de 25 años y menores de 50, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o parroquia de su feligresía, no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por el Real decreto del 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor o Contador Mercantil o testimonio nota-

rial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho o más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda o por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho o más años de servicios, sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser o haber sido por más de ocho años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho o más años, sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados a tener Contador, con arreglo a la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que el efecto se designe por V. I., habiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración que a continuación se publica, y será

también reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres: los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primer los examinados contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo a otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero a su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplíe la respuesta expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asentados en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc., etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan solo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo a este Reglamento, Contadores de

fondos provinciales y municipales y Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho si no presentarse a practicar en el día y hora señalados.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 25 de mayo de 1918.—*García Prieto*.

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud prebenda para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 1.º Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

Tema 2.º Breve idea del sistema tributario en España.

Tema 3.º Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

Tema 4.º Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Regla para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

Tema 5.º Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 6.º Estado actual del Impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de junio de 1911.

Tema 7.º Impuestos de Cédulas personales.—Base imponible y tipo de imposición.—Recargos.

Tema 8.º Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Notión de los impuestos sobre el azúcar, la alcohólica y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 10.º Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 11.º Calamidades públicas. Expedientes para condonación de contribuciones.

Tema 12.º Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.

Tema 13.º Hacienda municipal. Bienes y recursos que la forman.

Tema 14.º Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15.º Concepto de la Nación y del Estado.—Forma de Gobierno.

Tema 16.º Poderes o función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armístico.—Organización política actual.

Tema 17.º Disposiciones del título X de la Constitución vigente, relativas a las Diputaciones y a los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes orgánicas.

Tema 18.º Disposiciones del título XI de la Constitución vigente, relativas a las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes orgánicas.

Tema 19.º Admisión a los empleos públicos.—Compatibilidades e incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

Tema 20.º Sanción relativa a la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21.º Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 22.º Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de Ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos e instrucciones. Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reses reales.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

(Se continuará)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia de D. José Velasco Gómez, vecino de Cimanes del Tejar, excusándose de desempeñar el cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, por impedimento físico, que justifica con la certificación facultativa que acompaña:

Considerando que los físicamente impedidos pueden excusarse del ejercicio de cargos cedejiles, según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, aplicable a las Juntas administrativas en virtud de lo dispuesto en el art. 98 de la misma, en cuyo caso está comprendido el recurrente; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó admitir la excusa de Presidente de la Junta administrativa de Cimanes del Tejar, a D. José Velasco Gómez.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacerlo saber al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 30 de abril de 1918.—El Vicepresidente, *José Arias Valcarlos*.—El Secretario, *A. del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia dirigida a la Comisión provincial por varios individuos, en la que piden la nulidad de la elección de Junta administrativa

de Vegamán, celebrada en 15 de enero último:

Resultando que los recurrentes alegan que la Mesa fué constituida por los individuos de la Junta que iba a cesar, ejerciendo el cargo de Presidente el que lo era de dicha Junta, y como Adjuntos e Interventores Vocales de la misma, y dos candidatos proclamados por sí mismos; que la Mesa no se constituyó hasta las doce, y que figuran como votantes algunos que no son electores:

Resultando que según el acta de la elección, el día 15 de enero, a las doce, se constituyó la Mesa formada por el Presidente y dos Vocales de la Junta administrativa salientes, y en tal forma se verificó la elección, no protesta ni reclamación alguna:

Considerando que los reclamantes no demuestran que en la votación tomaran parte individuos que no son electores, lo cual no es de presumir, porque si algo hubiere sucedido, los electores hubieran producido protestas en el acto, y si bien es cierto que en el acta consta que la elección dió principio a las doce, consta que la Mesa tuvo que acudir al Alcaide para que dispusiera que se abriera la puerta del local con el fin de que se procediese a la elección, en la cual tomó parte buen número de vecinos, lo que demuestra que el resultado de ella es reflejo fiel de la voluntad de los electores, que, en todo caso, debe ser respetada:

Considerando que, además de esto, la reclamación no ha sido interpuesta en el tiempo que determina el Real decreto de 24 de marzo de 1891, de imprescindible observancia, según Real orden de 11 de agosto del mismo año, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimarla, y declarar, en su consecuencia, la validez de la elección de que se deja hecho mérito.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial, rogándole lo haga saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, *P. A., Germán Alonso*.—El Secretario, *A. del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia dirigida a la Comisión provincial, firmada por don Aurelio Zapico y cinco más, en que se pide la nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamán, verificada el día 15 de enero último:

Resultando que los recurrentes alegan que la Mesa electoral fué presidida por el Presidente de la Junta administrativa, abriendo al local a las once y media; que a una y media al ir a emitir su voto los recurrentes, se encontraron cerrado el local:

Resultando que, según el acta de elección, la Mesa se constituyó dicho día a las ocho, con el Presidente y los interventores que la abrieron, y comenzó la elección se depositaron las papeletas; en la denegación del acta, así como el escrutinio, sin que se produjeran reclamaciones:

Considerando que según consta en el acta de la elección, que suscriben el Presidente y dos interventores,

res, se llevó a cabo sin protesta ni reclamación alguna, por lo que es indudable que es reflejo fiel de la voluntad de los vecinos, tanto más cuanto que los defectos de que, según los reclamantes, adolece la elección, no vienen probados en el expediente; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar el recurso, declarando la validez de la elección de referencia.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacerlo saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, *P. A., Germán Alonso*.—El Secretario, *A. del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Gabriel García Fernández, vecino de Cimanes del Tejar, excusándose del cargo de Vocal de la Junta administrativa, por impedimento físico, que justifica, estando comprendido en el art. 43 de la ley Municipal; esta Comisión, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó admitirle la excusa que presenta de dicho cargo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial, rogándole se sirva hacerlo saber al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 20 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *A. del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vistas las reclamaciones presentadas: una por D. Pedro de Ribes y otros vecinos de Villamaros, y otra por D. Anibal Díez y varios electores de la misma vecindad, contra la elección de la Junta administrativa:

Resultando que todos los recurrentes fundan sus reclamaciones en que la elección de Junta administrativa celebrada en 1916 fué anulada por Real orden de 4 de agosto de 1917, por no ajustarse al procedimiento establecido en la ley Electoral, y por consecuencia, no existía Junta al tiempo de la elección actual, y no obstante eso, se constituyó una Mesa formada por D. Amador Cañón, D. Natalio Prieto (Fiscal municipal) y D. Abundio Alonso (Guardapastor de las sac), que admitió los votos caprichosamente, reclamando los de varios vecinos; que no se expusieron al público las listas electorales al ser nombraron Adjuntos, ni se hizo proclamación de candidatos, su a éstos se les dio intervención en la Mesa, ni la Junta municipal del Censo archivó para nada; por todo lo cual solicitan se declare la nulidad de la elección:

Resultando que la Mesa se constituyó con un Presidente y dos Interventores, sin que conste quién les nombró, y en esta forma se llevó a cabo la elección, que en el acta no fué protestada:

Considerando que la elección de Juntas administrativas ha de ajustarse a los preceptos de la ley Electoral, porque eso lo dispone el art. 92 de la municipal vigente:

Considerando que en el expediente

te de la elección no consta que la Junta municipal del Censo se reuniese el domingo anterior a la elección para llevar a cabo la proclamación de candidatos, ni que se hubiese hecho la designación de Adjuntos para la constitución de la Mesa, sino que, por el contrario, sin que procediera aquella reunión ni se hicieran estos nombramientos se constituyó, caprichosamente una Mesa que admitió y rechazó votos a su arbitrio, por todo lo cual es evidente la infracción de los preceptos que establecen los artículos 21 y siguientes de la ley Electoral, y por consiguiente la elección no debe prosperar; esta Comisión, en sesión del día de hoy, acordó declarar su nulidad.

Lo que se comunica a V. S., rogándole se haga saber a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 23 de mayo de 1918.—El Vicepresidente, *Santiago Crespo*.—El Secretario, *A. del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de la provincia

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bautista Ordóñez Sánchez, vecino de Morada (Alier-Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de mayo, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de plomo y otros llamada *Baltasara*, sita en el paraje El Portanal, término de Nogar, Ayuntamiento de Castriello, partido de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la base S. de un serrón llamado «arrón de los cuetos», y de él se medirán 500 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca: 600 al S., la 2.ª: 600 al E., la 3.ª: 300 al N., la 4.ª: 500 al O., la 5.ª: 300 al N., la 6.ª: 500 al E., la 7.ª: 100 al N., la 8.ª: y con 300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.595. León 23 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Baltasar Villa González, vecino de Olloniego (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de mayo, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de plomo y otros llamada *Argeles*, sita en el paraje el puente, término de Nogar, Ayuntamiento de Castriello, partido de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Nogar, y desde él se medirán al S. y en línea auxiliar 300 metros, colocando una estaca auxiliar; 700 al E., la 1.ª: 300 al S., la 2.ª: 1.000 al O., la 3.ª: 500 N., la 4.ª, y con 300 al E. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.596. León 23 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Santiago González, vecino de Yugueros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de mayo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de cobre llamada *González*, sita en el paraje cuetos de Tiziana, término de Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cliterna. Hace la designación de las 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la base S. de un serrón llamado «arrón de los cuetos», y de él se medirán 500 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca: 600 al S., la 2.ª: 600 al E., la 3.ª: 300 al N., la 4.ª: 500 al O., la 5.ª: 300 al N., la 6.ª: 500 al E., la 7.ª: 100 al N., la 8.ª: y con 300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.592. León 23 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Manuel Benito Jimeno, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Delfina*, sita en el paraje «vallina de los haciales, cimera», término y Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con estaca que existe en el indicado paraje, y de él se medirán 600 metros al S., colocándose la

1.ª estaca: 800 al O., la 2.ª: 500 al N., la 3.ª, y con 800 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.595. León 23 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Agustín Fernández Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 118 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosario*, sita en el paraje Paradiela, término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valrredada. Hace la designación de las citadas 118 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. del prado del toro del citado término y dicho paraje, y de él se medirán 500 metros al E., colocándose la 1.ª estaca: 200 al N., la 2.ª: 200 al O., la 3.ª: 200 al N., la 4.ª: 1.000 al O., la 5.ª: 1.000 al S., la 6.ª: 1.200 al E., la 7.ª, y con 800 al N. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.591. León 23 de mayo de 1918.—*J. Revilla*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Tramitado en este Ayuntamiento de mi presidencia el oportuno expediente a instancia del mozo Celso Calleja Martínez, núm. 109 del recoplazo de 1917, para justificar la ausencia de su padre Angel Calleja López, al cual hace más de 14 años que se ausentó de esta ciudad, y que desde entonces se ignora su paradero, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la repoblación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente, por eidar en ello interesado la Justicia.

El expresado Angel Calleja era natural de esta ciudad, de 41 años de edad; siendo sus señas al tiempo de ausentarse, las siguientes: vestía terno de color oscuro, botas y som-

brero del mismo color, estatura 1,640 metros, pelo rubio, ojos azules, nariz larga, color blanco y de oficio pintor.

León 24 de mayo de 1918.—El Alcalde, *F. Valderrama*.

Junta carcelaria del partido de La Veilla

Se convoca para el día 7 de junio próximo, a las once, y en la Casa Consistorial, a la Junta carcelaria de este partido, con el fin de censurar las cuentas de Depositaria del año último y tomar cuantos acuerdos se estimen oportunos. Los representantes de los Ayuntamientos tendrán autorizados en forma, y se tomará acuerdo con los que concurren.

La Veilla 29 de mayo de 1918.—El Alcalde-Presidente, *Rafael Casas*.

Se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se citan, y por término de quince días, contados del 1.º al 15 de junio corriente, los apélicas al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1919, con el fin de que, en dicho plazo, ensayan ser examinados por los contribuyentes y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido repetido plazo sin verificarlo, no serán atendidas las que se produjeran después:

- Albares de la Ribera
- Armunia
- Cacabalos
- Cariacado
- Castiella
- Castroferrie
- Castromorera
- Cimanes de la Vega
- Cuadros
- Freno de la Vega
- Galleguillas de Campos
- Gornites del Pimo
- Hospital de Orbigo
- La Bañeza
- Las Omeñas
- Muriña de Paredes
- Palacios del Sil
- Páramo del Sil
- Pobladora de Paisyo García
- Posada de Valdodrín
- Rabanal del Camino
- Regueras de Arriba
- Renedo de Valdetuejar
- Reyero
- Sañelles del Río
- Salamón
- San Cristóbal de la Polantera
- Santa María de la Isla
- Santa María de Ordás
- Santiago Jellias
- Toreno
- Valdefresno
- Valdepuentes del Páramo
- Valdepolo
- Valderrrey
- Val de San Lorenzo
- Valdevimbre
- Valverde Enrique
- Vega del Condado
- Villadecanes
- Villademor de la Vega
- Villanubán
- Villanubán de Don Sancho
- Villanueva
- Villanueva de las Manzanas
- Villanueva de los Caballeros
- Villarejo de Orbigo

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de su examen y oír las reclamaciones que se formulen.

Villarejo de Orbigo 29 de mayo de 1918.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Alcaldía constitucional de Truchas

Esta Alcaldía ruega a las Autoridades y sus agentes que conozcan el domicilio del mozo Manuel Mejías Perea, natural de Cunas, en este Municipio, hijo de Gaspar y Rufina, de 31 años de edad, de profesión, residencia y señas personales desconocidas desde hace más de diez años, lo participen al que suscribe, a fin de acreditarlo en expedientes de exención legal que se instruya a instancia del mozo Francisco Mejías Perea, hermano del mismo, nam. 19 del sorteo en el reemplazo actual, cuyo expediente sirve de base la ausencia ignorada. Y de conformidad con los artículos 85 y 89, caso 1.º, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas, en su caso 4.º, para conocimiento de los interesados.

Truchas 19 de mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Liébana.

Alcaldía constitucional de Villamorante

Habiéndose vicente la Junta de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual que venía disfrutando el Secretario cesante, satisfechos por tratarse de vacantes de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas en la forma que determina el Reglamento orgánico, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamorante 22 de mayo de 1918. El Alcalde, Vicente Díez.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Podrera, Juez de Instrucción de León.

Por el presente edicto hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme a lo prevenido en la ley del Jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, hora de las diez de la mañana.

Dado en León a 31 de mayo de 1918.—Manuel Gómez.

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao, dimanante de causa seguida con el núm. 100 de 1917, contra Bernardo Díez Ruiz (s) Tarta, vecino de San Salvador del Valle, se manda citar por medio de la presente, que se insertará en el

Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya y en el de la de León, a Lorenzo Lafarga, que ha sido vecino de referido San Salvador del Valle, de donde se ha ausentado a la provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 11 de junio próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante repetida Audiencia provincial de Bilbao, para declarar como testigo en el auto de las sesiones del juicio oral ya expresada causa; apercibido que, si no comparece, se parará el juicio a que hubiere lugar.

Valmaseda 23 de mayo de 1918. El Secretario, Lic. Ramiro López.

En la demarcación verbal civil interpusiente esta Juzgado por Alejo Tomás Martínez, vecino de Palacios de Januz, contra Aquilino Vidales Alonso, y en representación de ésta su marido Plácido Caivo Tomás, por infracciones a cercar y sembrar la Aquilino en una finca propiedad del demandado, radicada en el referido Palacios, se ha señalado para la celebración del juicio, el día trece de junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Quintana y Congosto. Y para que sirva de citación al referido demandado Plácido Caivo Tomás, y por hallarse hoy en ignorado paradero, se expide la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndole que no comparecer en el día y hora señalados ni alegar justa causa que se lo impida, se le declarará rebelde sin más volverle a citar, parándose el juicio a que haya lugar.

Quintana y Congosto a veintinueve de mayo de mil novecientos dieciocho.—El secretario, Aquilino Santamaría.

Don José Álvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades civiles a que fué condenada D. Melchor Gancedo Álvarez, vecino de Tejedo, en juicio verbal civil promovido por D. José González Álvarez, en nombre y representación de D. Antonio Abala Fernández, vecino de Cababielos, se vende en pública subasta el inmueble siguiente:

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Tejedo, calle del Pico de la Villa, sin número, de planta alta y baja, cubierta de paja, de ocho metros de largo por cuatro de ancho, dedicada a cocina, cuadro y pajero; linda por el frente, arroyo; de derecha, monte; izquierda, servidumbre, y espada, ara; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Se halla proindiviso con Ceterino Malle.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de junio próximo, a las diez horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suprirá a su costa el comprador.

Dado en Palacios del Sil a once de mayo de mil novecientos dieciocho.—José Álvarez.—El Secretario, Constantino Magaña.

Don José Álvarez López, Juez municipal de Palacios del Sil.

Hago saber: Que para hacer pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Ceterino Malle, vecino de Tejedo, en juicio verbal civil promovido por D. José González Álvarez, en nombre y representación de D. Antonio Abala Fernández, vecino de Cababielos, se venden en pública subasta los bienes siguientes, radicantes en término de Tejedo:

1.º La mitad de una casa, sita en la casa del Pico de la Villa, sin número, cubierta de paja, de planta alta y baja, mide ocho metros de largo por cuatro de ancho, asólamamente, dedicada a cocina, cuadro y pajero, en mal estado de conservación; linda por el frente, arroyo; de derecha, monte; izquierda, servidumbre, y espada, ara; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Se halla proindiviso con Melchor Gancedo.

2.º Una tierra titulada «ermita Vieja», de siete áreas: linda al E., de José Fernández González; S., camino y O. y N., de Primitivo Gancedo; tasada en veinticinco pesetas.

3.º Otra tierra, de el mismo sitio del «Rabadán», de siete áreas: linda al E., de José Rodríguez; S., morral de Primitivo Gancedo; O., de Manuel Gancedo, y N., de Basillas y Carmen Álvarez; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de junio próximo, a las diez horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, los cuales suprirá a su costa el comprador.

Dado en Palacios del Sil a once de mayo de mil novecientos dieciocho.—José Álvarez.—El Secretario, Constantino Magaña.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Cea, por tiempo indeterminado y gratis para el Estado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas envasadas en la expresada población o en alguna otra de los Ayuntamientos de Sahelices del Río, Villazanzo, Villamarín de Don Sancho, Villavieja, Villamiel y Villamol, que constituyen la demarcación de dicho puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Sahelices, en la casa consuestral del referido puesto, situado en la mencionada villa, donde se halla manifestado el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, y la manifestación de que se

compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 15 de mayo de 1918.—El primer Jefe, José Sánchez López.

D. Ricardo Madreda, vecino que era de León, padre del Capitán que era del vapor español «Bayo», don Ricardo G. Madreda comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor D. Emilio Montero y García, Teniente de Navío de la Armada, en la Caseta Ajmáñina de Marina, sita en la Ribera de Duero (Carrizo del Chorro) para ofrecerse la causa que se instruye con motivo de el hundimiento de 25 tripulantes del vapor español «Bayo», que perecieron en el naufragio del citado vapor ocurrido en la costa de Francia el día 15 de enero de 1916.

Deusto 15 de mayo de 1918.—Emilio Montero.

Regimiento Infantería de Africa, número 68

Crespo Agudo (Bernardino), hijo de Isidoro y Agripa, natural de Manresa (Barcelona), soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,845 metros, pelo castaño, cejas idénticas, nariz recta, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, oreja marcial, sin señas particulares, últimos domicilios Manresa y León, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Africa, n.º 68, D. Justo Blázquez Izquierdo, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que si no hacerlo, será declarado rebelde.

León 4 de mayo de 1918.—El primer Teniente Juez Instructor, Justo Blázquez.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LEÓN

Habiéndose extraviado la póliza del crédito núm. 2.759, por pesetas efectivas 10.000, y con garantía de pesetas nominativas 18.500, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en esta Sucursal en 31 de enero de 1917 a nombre de D. Gerardo Luengo Peleto, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando evitada de toda responsabilidad.

León 18 de mayo de 1918.—El Secretario, José de Oria.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial